

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2419.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: JULIÁN BERMÚDEZ MEJÍA.  
-DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA y PATRICIA QUIROGA CAICEDO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00662-00.

**QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que el oficio que comunicaba la última medida cautelar decretada ya fue enviado, y que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación de los demandados MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA y PATRICIA QUIROGA CAICEDO, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a los demandados MIGUEL ÁNGEL PÉREZ QUIROGA y PATRICIA QUIROGA CAICEDO, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00662-00.)